

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 24 - 06 de July del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-21348309171332355_20220708.pdf
	Área	OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 509/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	MARIA LILIA VIVEROS RAMIREZ MAGISTRADO(A) DEL OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

V I S T O S, los autos del Toca número **509/2022**, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el licenciado

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, pronunciada por la Jueza del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, con residencia en Minatitlán, Veracruz, en el Juicio Ordinario Civil número

N3-ELIMINADO 105

, promovido por

N4-ELIMINADO 1

, por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, en contra de

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1

 sobre pago de pensión alimenticia, derecho de preferencia y otras prestaciones; y, - - - - -

R E S U L T A N D O:

Primero: Los puntos resolutivos del fallo apelado son como sigue: “**PRIMERO.-** la actora

N7-ELIMINADO 1

 por su propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, probó parcialmente su acción, en tanto que el demandado

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

 justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se condena al demandado

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

 al pago de una pensión alimenticia con el carácter de definitiva en favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales

N12-ELIMINADO 1

 consistente en el **15% (QUINCE POR**

CIENTO) del sueldo y demás prestaciones que percibe en su fuente de trabajo, o sea, la empresa N13-ELIMINADO 54

N14-ELIMINADO 54 a cuyo pagador se debe girar atento oficio al causar ejecutoria este fallo para que en lo sucesivo proceda a efectuar el descuento de este porcentaje, dejando sin efecto el que se fijó provisionalmente tanto a favor de dicha menor como de la actora N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1 **TERCERO.-** Se absuelve a dicho demandado de la acción de alimentos, que por su propio derecho, ejercitó en su contra la actora

N17-ELIMINADO 1 **CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 104 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en el pago de los gastos y costas generados en esta instancia, dado que el presente juicio versó sobre un litigio del orden familiar. **QUINTO.-** Notifíquese”.-----

Segundo: Inconforme con el fallo emitido, el licenciado N18-ELIMINADO 1 en su carácter de abogado patrono de la parte actora, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

I.- El recurso de apelación tiene por efecto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles. -----

II.- El artículo 514 del Ordenamiento legal antes invocado, establece que al interponerse el

recurso de apelación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución combatida.-----

III.- El recurrente licenciado N19-ELIMINADO¹ N20-ELIMINADO¹ con la personalidad que ostenta en su escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios en contra de la sentencia recurrida, por lo que, sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción de los mismos, por economía procesal.-----

IV.- Impuestos los integrantes de esta Octava Sala de los agravios que hizo valer el apelante licenciado N21-ELIMINADO¹ con el carácter que comparece, tenemos que los mismos resultan infundados en parte, y **substantialmente fundados en otra**, y por lo tanto eficaces para provocar la modificación del fallo apelado, por las razones que se expondrán a continuación. -----

Señala como agravio la apelante, que se le transgreden sus derechos humanos de debido proceso, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, derecho a la correspondencia e intimidad; ya que, en la sentencia impugnada el Juzgador utiliza un documento netamente privado, consistente en el recibo de nómina a nombre de N22-ELIMINADO¹, que es una documental privada, porque es única y exclusivamente para fines informativos del trabajador. Y nunca es para fines públicos, así, utilizar un documento que sólo le

atañe al patrón y al trabajador, es violentar la privacidad de una persona, lo que se encuentra tutelado en el artículo 16 Constitucional, párrafos decimosegundo y decimotercero, por lo que debe declararse la nulidad de esa probanza, pues salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, por ende, deberá ser retirada tal probanza, porque la Juez al momento de valorar le concede un valor que no le corresponde, porque la trata como "documental pública", cuando no es así. Sino que es una correspondencia privada entre patrón y trabajador, tan es así, que para recibirla o entregarla solo se le hace entrega al propio trabajador de manera personal o en su caso, con el acceso personalísimo al sistema en línea denominado N25-ELIMINADO ¹⁰⁵ por lo que la Juzgadora no corrobora la intención de la actora, para que su documento sea utilizado en juicio, nunca pide autorización para que ese documento sea ventilado en un tribunal. Insisto, hay violación a la correspondencia, siendo que el demandado la usa para desvirtuar una obligación alimentista que él tiene. -----

Lo anterior, deviene **INFUNDADO**, así, se aclara, que, en modo alguno, la prueba consistente en el recibo de nómina a nombre de N23-ELIMINADO ¹ N24-ELIMINADO ¹ es una documental privada, pues fue expedida por N26-ELIMINADO ⁵⁴ por lo cual, es una prueba documental pública, tal como lo sostuvo la Juzgadora de Origen y lo corrobora esta Alzada, al ser valorada de conformidad con los artículos 235, 261 y 265 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Por lo cual, el haber

valorado la Juzgadora dicha documental pública no le causa ningún agravio a su representada, toda vez que atento al artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; **sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral**, y tal recibo de nómina, es una prueba que no está prohibida por la ley, ni es contraria a la moral.-----

Agrega el inconforme, que con relación al porcentaje de pensión alimenticia decretado para la menor N27-ELIMINADO 1 el fallo recurrido viola los principios de exhaustividad y congruencia, atento al artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles, pues no se cumple con el principio de proporcionalidad que rige a los alimentos, no se toma en cuenta las circunstancias económicas de cada una de las partes; carece de una verdadera motivación, pues sus razonamientos no son adecuados a las circunstancias de la acreedora y el deudor alimentista, ya que la Jueza considera a la actora como una persona que percibe ingresos de N28-ELIMINADO 54 siendo que ella es una N29-ELIMINADO 54 y no tiene ingresos periódicos, por lo cual, su capacidad económica es menor a la del actor, quién sí es N30-ELIMINADO 54 y percibe puntualmente cada catorce días un salario, más prestaciones superiores a la de una N31-ELIMINADO 54. Siendo, que al deudor alimentista, al percibir el ochenta y cinco por ciento de

su salario, después de la pensión alimenticia a favor de su menor hija, queda holgado con sus ingresos, por lo cual la disparidad se nota totalmente. Por lo que, **el porcentaje de pensión alimenticia para la menor debe ser proporcional a su necesidad, de conformidad con los artículos 17, punto 4 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos. - - -**

Ello, deviene **FUNDADO**, pues en efecto, este Órgano Colegiado estima que el porcentaje consistente en el quince por ciento de las percepciones de N32-ELIMINADO 1 resulta desproporcional con respecto a las necesidades de la menor de edad N33-ELIMINADO 1 se dice lo anterior, pues es un hecho notorio sin necesidad de ser probado, de acuerdo al artículo 232 del Código Procesal Civil, **que el desarrollo físico de un menor es un hecho que lleva implícito el aumento de sus necesidades alimentarias, máxime, si se considera el factor relativo a su educación**, ya que la menor acreedora al contar con N34-ELIMINADO 15 años de edad _tal como se advierte de su partida de nacimiento número N35-ELIMINADO 105 expedida por el encargado del registro civil de Minatitlán, Veracruz¹, valorada en términos del numeral 261 fracción IV del Código Procesal Civil_, **le corresponde iniciar la educación preescolar, en términos del artículo 100 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz**, por lo cual, tendrá que erogar egresos de transporte escolar, útiles escolares, uniformes, y demás gastos con la finalidad

¹ Acta de nacimiento guardada en sobre bolsa, glosado a foja seis de los autos que se revisan.

de iniciar su educación básica, siendo lo anterior, un incremento innegable en sus necesidades alimentarias.-----

Aunado a lo anterior, la menor tiene que solventar íntegramente todas sus necesidades como lo son sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, esto es, alimentos en stricto sensu y lato sensu, de conformidad con el artículo 239 del Código Civil Vigente en el Estado, por lo que, resulta incongruente sostener que la aquí menor acreedora subsista únicamente con un **quince por ciento** del total de las percepciones del deudor alimentario, siendo que ella es total y absolutamente insolvente dada su edad para allegarse de sus propios alimentos, e inobservar que a su deudor alimentario le resta el ochenta y cinco por ciento de sus percepciones para hacer frente únicamente a sus alimentos, dado que en autos no se advierte que él tenga otras cargas alimentarias que solventar, por lo cual, se considera justo atento al artículo 242 del Código Civil Vigente en el Estado, decretar por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor de edad N36-ELIMINADO 1 **VEINTE POR CIENTO** del sueldo y demás percepciones de N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 como empleado de N39-ELIMINADO 54 sin que tal porcentaje, deje en un estado de insolvencia al deudor alimentario, pues se reitera, a él le resta aun con el descuento de pensión alimenticia el ochenta por ciento para hacer frente a sus necesidades alimentarias. -----

Asimismo, tampoco pasa de inadvertido para éste Órgano Colegiado, que su progenitora de

conformidad con el artículo 234 del Código Sustantivo Civil, está obligada a otorgarle alimentos a su menor hija, sin embargo, ella ya lo hace al tenerla incorporada a la familia en conformidad con el numeral 240 del Código Civil, pues es ella, quien solventa todas sus necesidades y atenciones diarias, desde cuidado físico, aseo personal, darle de comer, y, en general, todas aquellas necesidades propias de una pequeña de N40-ELIMINADO 15 años de edad.- - - - -

Por otra parte, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora en representación de su menor hija, demandó de N41-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 1 “B).- El derecho de preferencia, sobre cualquier acreedor, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código Civil de Veracruz, para el caso de que tenga acreedores, y que sus pagos a deudas sean descontados en la nómina. Por lo que deberá de informar a la empresa N43-ELIMINADO 54 que primero se deberá de aplicar el descuento de pensión alimenticia sobre el salario íntegro que percibe N44-ELIMINADO 1 y después los descuentos de los acreedores que tenga, y de acuerdo a los convenios que tenga la empresa N45-ELIMINADO 54 con cualquier casa comercial, médica, aseguradora o cualquier otra que implique descuentos al salario del demandado por concepto de deudas o créditos..”, prestación que la Jueza de Origen omitió resolver, por lo que esta Alzada entra a su estudio en suplencia de la deficiencia de la queja, prevista por el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, y en atención del Interés Superior del Menor, al versar el asunto que nos ocupa sobre el derecho alimentario a favor de un menor de edad, en esa línea, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, ha interpretado el interés superior del menor de la siguiente manera: *"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".- - - - -*

Avala lo acabado de sostener la jurisprudencia de epígrafe **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** Jurisprudencia [J]; 10ª. Época; 1a. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Diciembre de 2012; Tomo I, Pág. 334²

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho alimentario de la menor N46-ELIMINADO 1 se declara que **la preferencia del derecho alimentario** frente a la posibilidad de otorgarlos a cualquier otro acreedor que llegará a tener con posterioridad N47-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 1 **la tiene su menor hija acreedora de iniciales** N49-ELIMINADO 1 consistente en el **veinte por ciento** de las percepciones del deudor alimentario, de conformidad con el artículo 101 del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que en autos no se advierte ni tampoco manifestó el deudor alimentario que tuviera otros acreedores alimentarios además de

² En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: *"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*

su menor hija; aunado a lo anterior, se precisa, que el descuento del veinte por ciento por concepto de pensión alimenticia de las percepciones salariales del deudor alimentario a favor de la menor, se debe realizar **sobre todas sus prestaciones ordinarias y extraordinarias que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado**, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Y **únicamente se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación**, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. -----

Corroborando lo expuesto, la jurisprudencia de título **ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** *Jurisprudencia [J]; 9ª. Época; 1a. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Octubre de 2005; Tomo XXII, Pág. 37³*

³ El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y

Sentado lo anterior, y al resultar los agravios del apelante licenciado N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, infundados en parte, y **substancialmente fundados en otra**, se **MODIFICA** la sentencia recurrida para quedar en los siguientes términos: **PRIMERO.-** La actora N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO 1 por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, probó parcialmente su acción, en tanto que el demandado N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO 1 justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se condena al demandado N56-ELIMINADO 1 N57-ELIMINADO 1 al pago de una pensión alimenticia con el carácter de definitiva a favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales N58-ELIMINADO 1 consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del sueldo y demás prestaciones que percibe en su fuente de trabajo, o sea, la empresa N59-ELIMINADO 54 a cuyo pagador se debe girar atento oficio al causar ejecutoria este fallo para que en lo sucesivo proceda a efectuar el

cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo.

descuento de este porcentaje, dejando sin efecto el que se fijó provisionalmente tanto a favor de dicha menor como de la actora N60-ELIMINADO 1

TERCERO.- Se declara que la preferencia del derecho alimentario frente a la posibilidad de otorgarlos de N61-ELIMINADO 1 la

tiene su menor hija acreedora N62-ELIMINADO 1 consistente en el veinte por ciento de las percepciones del deudor alimentario. **CUARTO.-** Se absuelve al demandado de la acción de alimentos, que por propio derecho, ejercitó en su contra la actora N63-ELIMINADO 1

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, no se hace especial condena en el pago de los gastos y costas generados en esta instancia, dado que el presente juicio versó sobre un litigio del orden familiar.

SEXTO.-Notifíquese.- - - - -

V.- Con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se hace condena en las costas de la segunda instancia, al tratarse de un asunto relacionado con el derecho familiar.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se;- - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **MODIFICA** la sentencia apelada por las razones apuntadas con antelación.- - - -

SEGUNDO: No se hace condena en las costas de la alzada.- - - - -

TERCERO: Notifíquese por lista de acuerdos.- Remítase copia autorizada de este fallo al Ciudadano Juez del conocimiento; devuélvase el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca.-----

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Octava Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, MAGISTRADO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS y MAGISTRADAS LIZBETH HERNÁNDEZ RIBBÓN y **MARÍA LILIA VIVEROS RAMÍREZ**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, por ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Licenciado Vicente Antonio Hernández Bautista, quien autoriza y firma. **DOY FE.** -----

En **dieciocho** de **abril** del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en lista de acuerdos, bajo el número_____, para notificar a las partes la resolución anterior, surtiendo efectos legales la notificación, el próximo día hábil, a la misma hora. -
DOY FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

26.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO El Número de expediente, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la art. 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."